

B2

UNIVERSIDAD
DE LA
REPÚBLICA

ECOLOGIA DE LA SALUD
1ER. AÑO

* CIUDADANIA

Tema para 1er. año
ECOLOGIA DE LA SALUD

CIUDADANIA

El tema central de esta bolilla referido a la ciudadanía - nos lleva a partir de la consideración de la forma de asociación política de los individuos característica de nuestro tiempo: esto es el Estado.

Es evidente que la asociación política de los hombres se ha dado siempre en la historia de la humanidad, desde que el hombre es un ser eminentemente político, pero esta asociación ha revestido diversas formas en el transcurso de la historia. Desde la gran familia-tribu, vinculada por presuntos antecesores comunes, en el seno de la cual además de las relaciones típicamente familiares - se desarrollaban, entre otras, las que hoy llamaríamos políticas, pasando por las ciudades -estados- griegas, atravesando por el Imperio, las hordas, los burgos medievales, etc., la reunión política de los hombres ha adquirido diversas modalidades. La forma que ha asumido la sociedad política en nuestros días (se podría decir que en forma generalizada para el mundo occidental desde hace - aproximadamente tres o cuatro siglos) es lo que solemos llamar el Estado.

La palabra Estado posiblemente se haya originado como derivado de la expresión latina "status" en la Edad Media italiana pero, no obstante, repitamos que recién surgirá el Estado en la Edad Moderna, pues recién allí se podrá concentrar en una sola entidad el poder político hasta ese momento fragmentado entre muchas instituciones y personas (la dispersión del poder propio de la sociedad feudal).

Como definición del Estado se suele decir que es una entidad compleja que está formada por una comunidad humana que vive en un territorio determinado y que está sometido a un único poder soberano. De allí tomamos los tres elementos característicos del Estado: población, territorio y poder ético.

Pues bien el tema de la ciudadanía nos lleva a plantear el tema de la pertenencia, de la integración, del individuo a su Estado.

Antes de elaborar un concepto de ciudadanía debemos distinguirlo de otra expresión con la que se suele confundir a menudo - que es la de nacionalidad.

Si bien los conceptos de ciudadanía y nacionalidad han sufrido muchas veces grandes confusiones al extremo de que, como señala Jiménez de Aréchaga, llega a alcanzar a nuestra propia Constitución, debemos tratar de establecer una clara diferenciación entre ellos. La ciudadanía es esencialmente la facultad de ejercer funciones de carácter político dentro del estado, recordemos que el concepto viene de Roma donde el ciudadano era quien tenía el *ius honoris* y el *ius suffragi* o sea el derecho de ser elegido para desempeñar cargos y magistraturas públicas y a su vez el derecho de elegir. La ciudadanía es pues la vinculación con un Estado que atribuye determinadas facultades políticas.

En cambio la nacionalidad es la pertenencia a un grupo nacional: esto es a un grupo de hombres con caracteres comunes reunidos en comunidad por ciertos elementos como son: las tradiciones comunes, los valores y principios comunes, la conciencia de formar un grupo diferente de los demás, muchas veces un lenguaje y una religión común, posiblemente la pertenencia a una misma etnia, etc.

Es pues una relación jurídica entre una persona y su grupo nacional (y lo más común es que el grupo nacional se traduzca en la existencia de un Estado) caracterizada, según Jiménez de Aréchaga, por la existencia de determinados deberes y derechos recíprocos entre esa comunidad o ese Estado y el individuo (deberes y derechos que subsisten aunque el individuo esté fuera del territorio propio del Estado del cual es nacional).

En concreto los referidos deberes se suelen sintetizar en la expresión "lealtad" (expresión amplia que incluye desde la prohibición de traicionar a su país colaborando con un enemigo hasta la obligación de colaborar en su defensa, pasando por otros aspectos más comunes como es el pago de los impuestos, etc.).

Los deberes del Estado por otra parte se expresarían en la palabra "protección" (sus formas: protección diplomática, socorros en las situaciones difíciles cuando están en el extranjero, prohibición de expulsión de los propios nacionales, obligación de acogerlos si son expulsados por otros países etc.).

Entonces la nacionalidad hace referencia a la pertenencia a un grupo nacional generalmente organizado en Estado que trae aparejada una relación de deberes y derechos recíprocos entre el Estado y su nacional, mientras que la ciudadanía enfoca solamente determinados aspectos de estas relaciones (los derechos políticos).

Decíamos que a pesar de ser dos conceptos diferenciables solían darse entre ellos confusiones, aún a nivel de las propias Constituciones. La razón de esto estriba en que para la gran mayoría

ría de los Estados solamente serán ciudadanos los nacionales (sean nacionales originarios -nacidos dentro del seno del grupo nacional- o con nacionalidad adquirida por naturalización) ("adoptados").

Decíamos que esto vale para la gran mayoría de los países - pues el nuestro es, justamente, una de las raras excepciones a este principio: en efecto en él se pueden ejercer derechos de ciudadanía sin ser nacional.

Veamos entonces quienes son los que en nuestro país tienen - derecho al ejercicio de la ciudadanía:

I) Los nacionales o ciudadanos naturales que son todos los - nacidos en la República o los hijos de orientales (nacidos en el - extranjero) inscriptos y domiciliados en la República.

II) Los nacionalizados o ciudadanos legales que son aquellas personas que si bien en su origen pertenecían a un grupo nacional diferente del nuestro, la radicación en la República, el cumplimiento de determinados requisitos y la realización de determinados trámites hace que pasen a integrarse a nuestra Nación, adquieran - nuestra nacionalidad y con ella los derechos de ciudadanía.

Los requisitos son: tres años de residencia en el país siempre que se tenga buena conducta, una profesión o ciencia o propiedades (en definitiva un medio de vida honrado) y familia formada - en la República, quien no satisfaga este requisito de haber formado una familia pero cumpla con los demás puede obtener la nacionalidad si tiene cinco años de residencia; una tercera forma de nacionalización es la concesión gracia por importantes servicios - hecha por la Asamblea General.

III) Y ahora viene el caso excepcional de quienes pasan a tener derechos de ciudadanía sin ser nacionales (o nacionalizados); esta situación es casi única en el mundo y beneficia a quienes ten gan quince años de residencia habitual y los demás requisitos, pero atención que acá hay una gran diferencia con la hipótesis anterior pues llegamos a la ciudadanía del sujeto sin haber pasado por la nacionalización y vemos como por ejemplo se llega a tener derecho al voto sin hacerse miembro de la Nación (art. 78 de la Constitución).

Tenemos que ver ahora en que consisten estos derechos de ciudadanía a que tanto nos referimos. El aspecto trascendente es que el individuo pasa a formar parte de la soberanía de la Nación y como tal se vuelve elector y elegible (art. 77 de la Constitución).

Podemos definir soberanía diciendo que es el poder político supremo, es aquel poder sobre el cual no se reconoce ni se puede entender exista poder político alguno. La expresión "Soberano" en alguna época se consideró como equivalente a la palabra "Rey", y esto era porque en ese entonces se consideraba que ese poder máximo era poseído por éste. Actualmente se reconoce al pueblo, o a la Nación como dice la Constitución, como depositaria de esta potes--

tad y por ello ésta en su art. 4 caracteriza a la democracia que establece para nuestro país como un régimen donde "la Soberanía - en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación...". Se entiende así que este derecho y responsabilidad que se confiere al ciudadano: ser un integrante del Soberano, es mucho más trascendente de lo que la expresión elector y elegible parece sugerir.

Otro derecho propio del ciudadano es el de poder ser llamado a empleos públicos. Esto está establecido en el art. 76 de la Constitución (este requisito de ciudadanía no se exige para los profesores de enseñanza superior).

Vimos pues quienes eran ciudadanos y que derechos tenían pero debemos hacer notar que en ocasiones quien tiene el derecho de ciudadanía no puede ejercerlo en los hechos, a esto se le llama los casos de suspensión de la ciudadanía. Quiere decir que el individuo objetivamente es ciudadano pero alguna situación especial en la que se encuentra le impide ejercer alguno de los derechos inherentes a tal calidad. Las causales de suspensión de la ciudadanía están establecidas en el art. 80 de la Constitución y son:

A) la ineptitud física o mental que impida actuar libre y reflexivamente;

B) el estar procesado por delito del que pueda resultar pena de penitenciaría;

C) el estar condenado a penas de penitenciaría o prisión o destierro (pena esta última que desde la Ley de Seguridad no existe más);

D) el tener menos de 18 años,

E) el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas que determine la ley por mayoría especial (esta determinación no ha sido hecha por lo que esta causal no encuentra vigencia). Para los ciudadanos legales se agregan como causales de suspensión: la falta superviniente de buena conducta y el pasar a formar parte de organizaciones sociales o políticas que por medio de la violencia o de propaganda que incitase a la violencia tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad.

También respecto de los ciudadanos legales existe una suspensión de la ciudadanía que afecta a los tres años siguientes a su obtención. Vienen a ser tres años de espera para empezar a ejercer los derechos que afectan a los ciudadanos legales con excepción de aquellos que hubieran obtenido su ciudadanía por gracia de la Asamblea General (art. 75 de la Constitución).

En cuanto a la terminación de la ciudadanía digamos que no se pierde ni se extingue nunca de ninguna forma si ella es natural: el nacido en la República o el hijo de padres orientales nunca dejará de ser ciudadano ni aún naturalizándose en otro país, - en este caso solamente se le suspenderá para reiniciársele el ple-

no ejercicio cuando se reavive en nuestro país y se reinscriba. En cambio la ciudadanía legal se pierde por cualquier otra nacionalización ulterior.

Retomando un concepto que dijimos hace un rato decíamos - que el ciudadano es aquella persona en quien reside una parte, un átomo del poder máximo dentro de la colectividad: la voluntad general, la decisión es del país, la propia forma de ser del país - surgirá entonces de la reunión de todas esas voluntades individuales que encarnan los ciudadanos. De allí que el quid de todo sistema democrático reside en encontrar la forma adecuada de lograr esa reunión de individuos para encontrar el "querer grupal". Este proceso implicará necesariamente la exposición de los propios puntos de vista, la discusión y el diálogo y en definitiva la manifestación mediante el voto de las propias convicciones. Para que todo funcione los materiales básicos de todo este andamiaje que son los ciudadanos deben ejercer sus derechos, usando la expresión del programa, en forma consciente" y "activa".

Esto quiere decir que cada ciudadano debe tomar conciencia de la importancia de su actuar, debe tener capacidad de expresar sus ideas y de tolerar las de los otros, un respeto profundo hacia las personas y opiniones de los demás, un saber que el propio poder reside en la colectividad pero que para integrarla deben - respetarse las normas de convivencia.

Hay que escapar de los peligros de la masificación, de que nuestras opiniones sean manipuladas y recortadas hasta volverse - una copia al carbón de la de los demás. Pero también debemos temer al otro extremo: el excesivo individualismo marcado de egoísmo y aislamiento que nos separa del cuerpo social volviéndonos originales pero estériles.

Por lo tanto hay que cuidarse de ambos extremos y hay que - tener claro que no es posible por un mal entendido respeto caer - en una actitud pasiva respecto de nuestra integración a la comunidad política; por el contrario es nuestra responsabilidad ejercitarse estas actividades en forma permanente, meditada y firme. Debemos aportar el fruto de nuestro pensamiento, colaborar en la discusión y participar con plena conciencia en la decisión, en el voto.

Con este enfoque es que podemos entender porque el derecho del voto es también, como lo afirma la Constitución en su art. 77, una obligación (debe verse entonces como el cumplimiento de una - tarea pública esencial, una forma social imprescindible para el - sano funcionamiento de la comunidad).

Ejercido el poder de decidir aún resta otra etapa esencial y difícil del proceso: el saber acatar la voluntad mayoritaria; evitar aquel síntoma patológico tan común en política y psiquiatría: el desequilibrado siempre se considerará el único lúcido. En cambio parece más propio de un cerebro claro la posición de tolerante respecto a los demás (sin por eso tener que olvidar o callar lo propio).

Impreso por la División
Publicaciones y Ediciones
Universidad de la República

Comisión del Papel
Esta publicación está amparada
por el Art. 79 de la Ley N°13.349

Depósito Legal N° 182.610
OCTUBRE 1982
D 1393